

ABEL B. VEIGA COPO

HACIA EL LEVIATÁN INVISIBLE

**Justicia sin *epieikeia*
en la era de la IA**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2026

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS	9
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO 1. INTELIGENCIA ARTIFICIAL. HACIA UN NUEVO <i>LEVIATÁN INVISIBLE</i>	21
CAPÍTULO 2. EL PROBLEMA DE LA ALUCINACIÓN Y SU ALCANCE.....	59
CAPÍTULO 3. IDENTIDAD VERSUS DATO. LA METÁ- FORA DEL ESPEJO. ¿DEBILITAMIENTO DEMO- CRÁTICO?	73
CAPÍTULO 4. LA IRRUPCIÓN DISRUPTIVA DE LA TECNOLOGÍA EN LOS MARCOS LEGALES VIGEN- TES.....	103
CAPÍTULO 5. INNOVACIÓN, RESPONSABILIDAD Y ECONOMÍA DIGITAL	115
CAPÍTULO 6. EL CUESTIONAMIENTO DE LA CREA- TIVIDAD ARTIFICIAL/HUMANA.....	133
CAPÍTULO 7. EL ROL DEL JURISTA. ¿CUÁL HA DE SER EL ESPACIO DE JUEGO NECESARIO?	145
CAPÍTULO 8. HACIA UN CONCEPTO MARCO DE IN- TELIGENCIA ARTIFICIAL	159
CAPÍTULO 9. ENTRE LA DECISIÓN ALGORÍTMICA Y LA AVERSIÓN AL ALGORITMO. ALGORITMOS DECISIONALES.....	165

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO 10. EQUIDAD ALGORÍTMICA Y OPTIMIZACIÓN RESTRINGIDA	173
CAPÍTULO 11. ENTRE LA TRANSPARENCIA Y LA OPACIDAD PRETENDIDA A LA HORA DE CONTRATAR	181
BIBLIOGRAFÍA.....	189

INTRODUCCIÓN

Los juristas no podemos ser meros espectadores o simples convidados de piedra de esta era digital. Una era, auténtica revolución, que abarca y se extiende fenomenológicamente a todos los aspectos y ámbitos de la vida y la sociabilidad humana. Y que, sin duda, va a condicionar el ordenamiento jurídico en múltiples aspectos y dimensiones. El algoritmo no tiene ética; el código no tiene compasión. Mas, sin embargo, vivimos ya instalados en una gestión y una gobernanza algorítmica que, llevada a extremos donde la objetividad no sea absoluta, nos aboca hacia una falacia de la neutralidad. Al menos, pretendida falacia.

La gestión de la complejidad desde siempre se ha automatizado, estandarizado. Hoy más que nunca. Marcos donde la intervención humana se ha diluido y casi desaparecido. Se habla y se buscan los resortes, pero también anclajes de esa nueva *governance*¹. La cultura del dato, de la cuantificación, nos dirige a un mundo impersonalizado². Mas,

¹ Acierta MANES, «Un percorso per la *compliance* e il *risk management* dell'intelligenza artificiale», *Intelligenza artificiale affidabile. Compliance e risk management per il governo dei rischi*, Turín, 2025, pp. 19 y ss., cuando afirma en la p. 27: «...es necesario regular la IA como fenómeno tecnológico en su totalidad, mientras que, por otro lado, es necesario establecer marcos regulatorios específicos para sus múltiples aplicaciones prácticas». Y en la página 28 señala: «Por tanto, no se puede posponer la participación directa y madura de la industria en el intento de garantizar la creación de algoritmos fiables y replicables desde el principio: a través de ensayos reversibles, a través de experimentos perfectibles y errores subsanables, a través de una apertura gradual y escalable del mercado con solo las soluciones que puedan, con el tiempo, mitigar los mayores riesgos».

² En este avance y esta tendencia, afirma INNERARITY, *Una teoría crítica de la inteligencia artificial*, Barcelona, 2025, p. 353 «Gobernar es ya, en gran medida —y lo será aún más—, un acto algorítmico; una buena parte de las decisiones de gobierno son adoptadas por sistemas

por otro lado, es hoy imprescindible para la gestión de la complejidad. O eso creemos.

Busquemos esa ética, esa equidad, esa imprescindible neutralidad algorítmica desde el derecho, la moral, la esencia misma del ser humano o ese día dejaremos de existir. Seríamos solo una sociedad abúlica de sí misma y anestesiada en la indiferencia, la autocomplacencia y la irrelevancia total. Debemos legislar no solo para la eficiencia, sino para la justicia. Cuando la justicia pierde la *epieikeia*, (επιείκεια) deja de ser un acto de humanidad para convertirse en un proceso de optimización.

Estas páginas no pretenden alimentar una tecnofobia estéril; la técnica ya está aquí y no va a retroceder. De lo que se trata es de alumbrar los rincones oscuros de ese *Leviatán*, de reivindicar el valor incalculable de la imperfección humana ante la tiranía del algoritmo y de rescatar, antes de que el código lo borre del todo, ese latido moral de la justicia que los clásicos llamaron equidad.

Frente a la automatización de las decisiones, debemos reivindicar el humanismo jurídico. No podemos permitir que la «caja negra» de una IA determine la responsabilidad civil o la solvencia de una persona sin el filtro de la razón humana. Sin embargo, frente al pragmatismo del *common law*, mi tesis —que hoy someto de nuevo a su consideración— defiende que la tecnología no es una *zona de no derecho*, sino que debe someterse a la transparencia del consentimiento. La máquina apoya, no sustituye, la decisión. Esa debería ser la lógica y la consecuencia. Sin embargo esta segunda posibilidad, en todo o en parte, ya es una realidad.

Los riesgos legales están ahí, perimetrarlos, es un desafío ahora mismo más ignoto y confuso que cierto y real sin cercenar sus posibilidades exponenciales³. Conocer o incluso establecer límites a ese uso, sea de un modo preventivo, sea reactivo, exige conocer los desafíos y retos, pero también posibilidades y realidades que ya atesora la inteligencia artificial⁴.

automatizados. Esta manera de gobernar ha sido definida de diversas maneras; «el poder está cada vez más en el algoritmo» (LASH, 2007, 71); «la autoridad se expresa cada vez más algorítmicamente» (PASQUALE, 2015, 1). Este sistema que utiliza algoritmos para recoger, cotejar y organizar los datos a partir de los cuales se toman decisiones, ha sido denominado «algorocracia» (ANEESH, 2009; DANAHER, 2016), «gubernamentalidad algorítmica» (ROUVROY, 2013), «gestión algorítmica» (LEE *et al.*, 2015), «regulación algorítmica» (YEUNG, 2017a), «gobernanza por algoritmos» (JUST/LATZER, 2017) o «democracia algorítmica» (KERSTING, 2018)».

³ Se plantean esos riesgos jurídicos por ejemplo en la publicidad con inteligencia artificial PAETROW/AHRENS, «Rechtliche Risiken der Werbung mit künstlicher Intelligenz», *GRUR*, 2025, Heft 5, pp. 289 y ss.

⁴ Este es, sin embargo, un viejo debate y un gran desafío, conocer esos límites, como afectará a la práctica del derecho. Ya en 2017 anticipaban estas preocupaciones con una incipiente y sobre todo desconocida para el gran público IA, este desafío autores como ALARIE/NIBLETT/

Y esto es así en cualquiera de las manifestaciones de esta propia IA desde aplicaciones y herramientas más simples a las más sofisticadas y creativas-sustitutivas⁵. Nos enmarcamos en un *continuum* creciente y extensivo permanente⁶. *Quid* si no con las rudimentarias y primeras bases de datos jurisprudenciales que han acabado estando en línea y, ahora, a través de herramientas de justicia predictiva analizan el contenido de la base, discriminan y sistematizan⁷.

YOON, «How Artificial Intelligence Will Affect the Practice of Law», *U. Toronto L. J.*, 2018, vol. 68, pp. 106 y ss., quiénes ponían el énfasis en:

«... El derecho no es inmune a la disrupción causada por las nuevas tecnologías. Las herramientas de *software* están empezando a afectar diversos aspectos del trabajo de los abogados, incluyendo aquellas tareas que históricamente dependían del criterio humano experto, como la predicción de resultados judiciales. Estas nuevas herramientas de *software* presentan nuevos retos y nuevas oportunidades. A corto plazo, podemos esperar una mayor transparencia jurídica, una resolución de disputas más eficiente, un mejor acceso a la justicia y nuevos desafíos para la organización tradicional de los bufetes de abogados privados que prestan servicios legales facturables por hora mediante un modelo de socio-asociado. Con las nuevas tecnologías, los abogados podrán trabajar de forma más eficiente, profundizar y ampliar sus áreas de especialización y aportar más valor a sus clientes. Previsiblemente, estos avances transformarán tanto la forma en que los abogados realizan su trabajo legal como la forma en que resuelven las disputas en nombre de sus clientes. A largo plazo, es difícil predecir el impacto que tendrán las herramientas de inteligencia artificial, a medida que los abogados las incorporen a su práctica y amplíen su gama de servicios en nombre de los clientes».

⁵ La aversión a los algoritmos también está influenciada por *la conciencia de las personas sobre la experiencia* y la eficiencia de los algoritmos. La investigación ha encontrado que la conciencia de la experiencia, la precisión y otros atributos destacados de los algoritmos motiva a las personas a confiar más en los algoritmos, *vid.*, BIGMAN/GRAY, «People are averse to machines making moral decisions», *Cogn.*, 2018, vol. 181, pp. 21 y ss., quiénes constatan p. 21: «Puede haber buenas razones para delegar decisiones morales en las máquinas. Las máquinas —y la inteligencia artificial que representan— suelen tomar decisiones más óptimas que los seres humanos en ámbitos como la gestión de riesgos (HEIRES, 2016), la distribución de la cadena de suministro (VALIDI, BHATTACHARYA y BYRNE, 2015) y los diagnósticos médicos (Parkin, 2016). La enorme capacidad computacional de las máquinas les permite calcular con precisión las rutas de vuelo de miles de aviones (BARTHOLOMEW-BIGGS, PARKHURST y WILSON, 2003), la mejor manera de gestionar inventarios complejos (CÁRDENAS-BARRÓN, TREVIÑO-GARZA y WEE, 2012) e incluso predecir decisiones humanas (WRIGHT y LEYTON-BROWN, 2010). Las máquinas también pueden vencer a los humanos en juegos que desde hace tiempo se han ensalzando por exigir racionalidad, inteligencia y estrategia, como el ajedrez (NEWBORN, 2011), el go (CHOUARD, 2016) y jeopardy (MARKOFF, 2011). El éxito de la toma de decisiones de las máquinas en estos ámbitos podría llevar a las personas a cederles también las decisiones morales, pero existen razones para creer lo contrario».

⁶ Piénsese en cuestiones tan reales ya como la conducción automatizada y la responsabilidad del producto. En su trabajo SMITH, «Automated driving and product liability», *Mich. St. L. Rev.*, 2017, vol. 1, pp. 1 y ss., p. 46 ya afirmaba que la cuestión central en las demandas por responsabilidad del producto contra sistemas de conducción automatizada será si «(a) un conductor humano o (b) un sistema de conducción automatizada comparable podría haber obtenido mejores resultados en las mismas circunstancias»; y en la p. 44, nota a pie 213 (el autor recopila las fuentes literarias más conocidas que examinan las implicaciones de la conducción automatizada en la responsabilidad del producto).

⁷ La expresión «justicia digital» es empleada tanto para designar la justicia predictiva como el desarrollo de bases de datos de jurisprudencia, así, DEGOS, «Justice numérique et justice judiciaire, contradiction et aléa», *JCP*, 2018, supplément núm. 51, 2018, pp. 38 y ss.

Entre los principales riesgos que señalábamos, sin duda, el principal: la libertad⁸; pero también la persona, su dignidad, su personalidad, su intimidad, sus datos personales, la discriminación⁹. El cómo controlarlos, el cómo frenarlos o no, a través de la norma¹⁰. Pensemos en el impacto que lo biométrico y la identificación de las personas físicas a través de la IA generativa y su adaptación y ajuste al derecho¹¹. La interferencia con los derechos fundamentales se erige en un límite o línea roja donde los contornos no pueden ser difusos, pero tampoco ambiguos¹².

⁸ Véase el clarividente estudio de HUO, «Constitutional rights in the machine-learning state», *Cornell L. Rev.*, 2020, vol. 105, pp. 1875 y ss.; también, SILVERMAN, «AI and the administration of justice in the United States of America: predictive policing and predictive justice», 2020.

⁹ Preclaro, LOISEAU, «Intelligence artificielle et droit des personnes», *Droit de l'intelligence artificielle*, [BENSAMOUN/LOISEAU (dirs.)], París, 2019, pp. 35 y ss., sobre todo su análisis sobre la dignidad, la no discriminación y las amenazas para la humanidad (pp. 60 y ss.).

¹⁰ Sostiene CALDERONIO, «The opaque law of artificial intelligence», 2024, [<https://arxiv.org/html/2310.13192v2>], p. 7 como la introducción de la IA en el ámbito de la interacción humana puso el problema de la caja negra en el mundo real. Se ha hablado mucho sobre los riesgos de la IA generativa, y la capacidad de crear contenido parece ser un punto crítico en el debate sobre la causalidad de la IA y la consiguiente brecha de responsabilidad. La posibilidad de crear algo nuevo, incluso si se basa en patrones reconocidos, implica una ampliación de la contribución de la IA a la dinámica causal.

¹¹ En un análisis al proyecto de Reglamento definía HAHN, «Die Regulierung biometrischer Fernidentifizierung in der Strafverfolgung im KI-Verordnungsentwurf der EU-Kommission. Mit lückenhafter Regulierung gegen lückenlose Überwachung», *ZfDR*, 2023, Heft 2, pp. 142 y ss., en la p. 145 el reconocimiento biométrico como «el reconocimiento automatizado de personas en función de características biológicas o de comportamiento, basado en el rostro, iris, retina, voz, huella dactilar o forma de andar, y puede funcionar en modo de verificación o de identificación. La identificación remota biométrica es una subforma de identificación biométrica, que a su vez debe distinguirse de la verificación biométrica. La verificación implica comprobar una identidad declarada. Las características biométricas de la persona en cuestión se comparan con un solo conjunto de datos (comparación 1:1). Este es el caso, por ejemplo, cuando se utiliza el reconocimiento facial para desbloquear el teléfono inteligente o para el control de la tarjeta de embarque sin contacto. Aquí se compara la imagen (tomada actualmente) con el perfil biométrico almacenado. Por el contrario, la identificación implica comparar la fotografía de una persona con todos los registros de datos de una base de datos (comparación 1:n), por ejemplo, para determinar la identidad de un sospechoso basándose en imágenes de una base de datos de investigación criminal». *Vid.* desde otra óptica el estudio de FERGUSON, «Facial Recognition and the Fourth Amendment», *Minn. L. Rev.*, 2021, vol. 105, pp. 1105 y ss.

¹² Respecto de la identificación biométrica insiste SEIDEL, «Der Einsatz biometrischer Echtzeit-Fernidentifizierungssysteme zu Strafverfolgungszwecken nach der KI-Verordnung», *ZfDR*, 2025, Heft 1, pp. 47 y ss., p. 52 en que el uso de un sistema de este tipo «atenta contra la privacidad de gran parte de la población, crea una sensación de vigilancia constante y puede desalentar indirectamente el ejercicio de la libertad de reunión y otros derechos fundamentales». Además, «las imprecisiones técnicas [...] podrían dar lugar a resultados distorsionados y tener un efecto discriminatorio». Además, «la inmediatez de los efectos y las limitadas posibilidades de comprobaciones o correcciones ulteriores asociadas al uso de dichos sistemas en tiempo real entrañan mayores riesgos para los derechos y libertades de las personas afectadas. Véase más recientemente el trabajo de OSTENDORF, «Das Verbot der Verwendung biometrischer Echtzeit-Fernidentifizierungssysteme in der KI-VO», *KIR*, 2026, Heft 3, pp. 66 y ss.

La opción legal no es lineal ni tampoco sencilla a la hora de regular la IA. En efecto, su uso es innegable, no puede prohibirse la IA, pero si encauzar su uso, saber hasta donde y cómo es otra cuestión¹³. Regulaciones que también pueden situar el foco en regular los procesos, o, yendo un paso más, normar los resultados.

Como bien se ha señalado en un plano de definición positiva el algoritmo es un objeto matemático e informático¹⁴. Ahora bien, en qué consiste o qué pretendemos en verdad sostener cuando se habla de toma o adopción de decisiones a través de algoritmos y cuál es en este caso el rol clave y central que desempeña el algoritmo, es algo que trataremos de descifrar a continuación. No podemos obviar una realidad que permite y también necesita, la introducción y utilización de procedimientos de decisión automatizada. Pero estos, desde la eficacia, deberían anclarse en la objetividad y la neutralidad ideológica, mas, ¿existe acaso el *algoritmo agnóstico*?

Conductualmente nos han educado en el marco de que el ser humano es autónomo a la hora de formar y decidir, de adoptar decisiones. La decisión humana. La tecnología y el desarrollo espectacular de la IA y todo lo asociado a la misma, nos asoma a una nueva premisa, en realidad, una constatación, la decisión algorítmica. Una decisión que en la era de la complejidad y la despersonalización abarca cada vez más un espacio de actuación y sustitución¹⁵. Pero, ¿está libre de errores y de sesgos, en suma de subjetividad un algoritmo?

Un algoritmo es un proceso automatizado que facilita o proporciona decisiones de forma independiente sin la mediación de un humano con base a datos, estadísticas y técnicas o recursos informáticos de cara a adoptar decisiones¹⁶. No cabe duda que un algoritmo decisional

¹³ Recientemente SOLOVE, «Artificial Intelligence and Privacy», *Florida L. R.*, 2025, vol. 77, pp. 1 y ss., p. 4 se pregunta: «¿Es la legislación sobre privacidad la herramienta adecuada para regular estas cuestiones? ¿O es mejor que los problemas de privacidad de la IA estén regulados por leyes especializadas en IA? Algunos comentaristas se preguntan si la ley de privacidad es apropiada para abordar la IA. Como afirma el profesor Eric Goldman: «Para los defensores de la privacidad, un ámbito cada vez más amplio para la legislación sobre privacidad puede parecer algo positivo. Para el resto de nosotros, sin duda no es nada bueno. No queremos que los expertos en privacidad tomen decisiones políticas sobre temas ajenos a sus competencias. Carecen de la experiencia necesaria, por lo que cometerán errores políticos graves y evitables».

¹⁴ Cf: HUTTNER, *La décision de l'algorithme. Étude de droit privé sur les relations entre l'humain et la machine*, París, 2024, p. 62 cuando adviera: «Il constitue alors un mode de raisonnement sur des chiffres. Mais, on le sait, ses utilisations et ses enjeux ont obligé d'autres disciplines, telles que le droit, la sociologie ou encore l'ethnographie, à s'en emparer».

¹⁵ Así, ZARSKY, «The trouble with algorithmic decisions: an analytic road map to examine efficiency and fairness in automated and opaque decision making», *Science, Technology and Human Values*, 2016, vol. 41, núm. 1, pp. 118 y ss., constata como al minimizar la presencia humana, el algoritmo es menos vulnerable a nuestros sesgos y sentimientos a la hora de decidir.

¹⁶ Cf: ARAUJO/HELBERGER/KRUIKEMEIER/DE VREESE, «In AI we trust? Perceptions about automated decision-making by artificial intelligence», *AI Soc.*, 2020, vol. 35, pp. 611 y ss.

es legítimo. Pero el límite parte de una realidad inexorable, a saber, todo algoritmo empleado para adoptar una decisión sobre una persona física es un tratamiento de datos de carácter personal. Y requiere o parte de una base legal o si no se ha hecho así, tiene un límite legal. Lo que conlleva a la necesidad de reforzar controles de proporcionalidad sobre estos algoritmos¹⁷. Más también conocer la finalidad última del algoritmo¹⁸.

¿Por qué no blasonar un uso imparcial de la inteligencia artificial que logre, en suma, neutras predicciones subyacentes y decisiones objetivas con base a los datos analizados?, ¿cómo se han de diseñar los algoritmos?¹⁹ La ilusión por la neutralidad tecnológica es quizá, solo eso, una mera y evanescente ilusión.

Comenzamos este siglo bajo la promesa de una justicia perfecta, una justicia despojada de los sesgos, cansancios y contradicciones de la condición humana. Se nos dijo que el dato era objetivo y que el algoritmo, en su fría arquitectura matemática, nos devolvería una seguridad jurídica incontestable. Pero en esa búsqueda de la perfección, hemos cometido un error de base: confundir la eficacia con la justicia.

La justicia no es un resultado aritmético; es un juicio de valor. Cuando delegamos en un proceso automatizado la decisión sobre el patrimonio de un ciudadano, su acceso a la salud a través de un seguro, o su libertad, no estamos optimizando el Derecho, lo estamos vaciando de su contenido ético. La máquina procesa información, pero no comprende la tragedia, no conoce la duda y, sobre todo, no puede ejercer la compasión.

¹⁷ Acertadamente, MARZAL, «La Cour de cassation à l'âge de la balance». *Analyse critique et comparative de la proportionnalité comme forme de raisonnement*, *RTD civ.*, 2017, núm. 4, pp. 789 y ss.

¹⁸ No le falta razón a HUTTNER, cit., p. 267 cuando asevera: «Las finalidades de los algoritmos de toma de decisiones pueden ser muy variadas. La lucha contra el fraude, facilitada por el algoritmo de toma de decisiones, es citada a menudo por los responsables del tratamiento. También existen fines de prospección comercial y publicidad dirigida. Otras finalidades invocadas se refieren a la lucha contra la delincuencia o el terrorismo».

¹⁹ Así, BORDEN/LEE/ROSS/HAILEMARIAM, *Minority report the ethics and impacts of algorithms*, 2019, en la p. 541 se interrogan: «¿Cómo pueden diseñarse los algoritmos para la sostenibilidad (de los mercados laborales, de las ciudades, etc.) y la equidad? Por ejemplo, para crear un mercado laboral, deben tenerse en cuenta las preocupaciones de todos los de ese mercado laboral, es decir, deben tenerse en cuenta las preocupaciones de todos los actores de ese mercado. Estos actores pueden ser los trabajadores, los empresarios, los propietarios de plataformas y los clientes. ¿Cómo deben ponderarse estas preocupaciones equilibrado y plasmado en los algoritmos? ¿Cómo debería incorporarse la rendición de cuentas en estos sistemas para garantizar que los actores puedan recurrir cuando los algoritmos sean insostenibles o injustos?

¿Cómo pueden diseñarse las tecnologías a través de las cuales los algoritmos se diseñan para permitir la creación de sentido? ¿Cómo puede el diseño permitir a los usuarios comprender y actuar sobre la base de su comprensión de manera productiva, incluso cuando la complejidad total del algoritmo es total? ¿Cómo pueden diseñarse las tecnologías de forma que sean beneficiosas para los trabajadores y para todo el sistema?».

Debemos romper el dogma de que la intervención humana es un «freno» al progreso. La participación del jurista en la decisión automatizada no es solo un derecho del ciudadano, es una obligación del Estado y de la propia técnica jurídica.

El Derecho debe imponer la «reserva de humanidad». Ninguna «caja negra» puede ser fuente de derecho si no puede explicar el *porqué* de su decisión en términos que un hombre o una mujer puedan comprender. La transparencia no es solo acceso al código²⁰; es la posibilidad de mirar a los ojos a quien —o a lo que— decide sobre nuestra vida.

La IA no elimina el sesgo, lo automatiza, lo escala y, finalmente, lo vuelve invisible bajo una capa de infalibilidad matemática. El algoritmo busca el patrón, pero el humanismo jurídico busca la excepción que confirma la dignidad del individuo. Si el Derecho renuncia a la excepción, renuncia a la justicia.

La resiliencia de la *epieikeia* es lo que ha permitido que el Derecho sobreviviera durante siglos adaptándose a cambios culturales. Una IA que ignore esta facultad corre el riesgo de crear un sistema de orden perfecto, al menos aparentemente, pero de justicia nula. El valor de la *epieikeia* en el siglo XXI no es solo legal, es un acto de resistencia humana frente a la deshumanización algorítmica. El valor de la *epieikeia* reside, por tanto, en la capacidad del juez (o del ciudadano) de decir: «La regla es correcta en general, pero aquí sería cruel».

La IA ofrece una «justicia sin rostro». Su valor es la velocidad y la escala, pero su resiliencia es nula ante los dilemas éticos profundos. Sin *epieikeia*, la IA se convierte en un autómata ciego que puede cumplir la ley y, aun así, cometer una injusticia absoluta.

²⁰ Transparencia que igualmente es exigida al contenido de texto generado por IA, así, *vid.* la contribución de SCHWARZ, «Transparenzpflichten KI-generierter Textinhalte», *MMR*, 2025, Heft 10, pp. 786 y ss.

CAPÍTULO 1

INTELIGENCIA ARTIFICIAL. HACIA UN NUEVO *LEVIATÁN INVISIBLE*

Cedemos nuestra privacidad, nuestros datos. Y lo hacemos frente a una tecnología invisible. Tecnología difícilmente cognoscible y comprensible para el ser humano. El *Leviatán*, en el imaginario realista *hobessiano*, es un estado todopoderoso en el que el ciudadano cede parte de su libertad a cambio de orden y seguridad, pero ¿qué cedemos hoy ante este nuevo *Leviatán* invisible?, ¿cuál es y será su precio si no somos capaces de regular el modo y el alcance real de esta cesión?

No existe hoy día estudio, debate o conferencia que no aborde, siquiera tangencialmente la inteligencia artificial. Mas, ¿cuál es el poder de esta revolución silenciosa al tiempo que imparable? Asistimos a la irrupción de un enorme *inconsciente digital*¹. Y lo hacemos cobijados bajo una promesa de objetividad mas también de cierta subjetividad

¹ Término elocuente y gráfico que adoptó por vez primera HILDEBRANDT, *Smart technologies and the end(s) of law*, Cheltenham, 2016, p. 165. La autora nos recuerda que la tecnología del texto escrito ha transformado tanto nuestros entornos externos como nuestras mentes. La palabra escrita ha reconfigurado prácticamente todos los aspectos de la civilización al interponer una distancia entre autor, texto y lector, permitiendo así el pensamiento abstracto desvinculado de un referente específico, así como la reorganización y sistematización del conocimiento; aprovechando la plasticidad del cerebro para generar avances cognitivos; y promoviendo el surgimiento de sociedades humanas más amplias y un gobierno político centralizado, la palabra escrita ha reconfigurado prácticamente todos los aspectos de la civilización. Como Hildebrandt demuestra con maestría, varios atributos de la legalidad, tal como ella la entiende, se han heredado más o menos directamente de las posibilidades (es decir, las limitaciones y oportunidades que ofrece una tecnología particular) propias de la imprenta: la posibilidad de controversia discursiva del derecho, por ejemplo.